

Ilustre Municipalidad de Puqueldón

Decreto Exento N°:1880.

REF.: Promulga acuerdo que indica.

Puqueldón, 16 de junio de 2014.-

VISTOS:

El Acuerdo N° 048 de fecha 16 de junio de 2014 y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

DECRETO EXENTO N° 1880

1.- PROMULGASE, el Acuerdo N° 48, de fecha 16 de junio de 2014, del Concejo Municipal de Puqueldón.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE



[Firma]
Famela Agüero Díaz
Secretaria Municipal

Firma por orden del Sr. Alcalde



[Firma]
Paola Andrade Mansilla
Administradora Municipal

PAM/PAD/pad.

Distribución:

- Finanzas
- Oficina de Partes



I. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDON
CONCEJO MUNICIPAL

PUQUELDON, 16 de junio de 2014.-

EL Concejo Municipal de Puqueldón, en Reunión ordinaria N° 018 del día 16 de junio de 2014, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

ACUERDO N° 048.-
-----/

1.- El Concejo Municipal de Puqueldón, en Reunión ordinaria N° 018 del día 16 de junio de 2014, aprueban por unanimidad, la Ordenanza Municipal sobre Patentes de Alcoholes.

2.- Participaron de este acuerdo los siguientes miembros del Concejo Municipal:

- Pedro Montecinos Montiel
- Rodrigo Ruiz Diaz
- Alex Agüero Alvarado
- Jaime Mansilla Haro
- Elisa Uribe Guaquin
- Erne Miranda Vargas



PAD/pad.

DISTRIBUCION:

- Finanzas
- Archivo Of. de Partes





ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES

TITULO I. "CONSIDERACIONES GENERALIDADES".

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en aquellos temas no regulados por la Ley N° 19.925, siempre teniendo en consideración el orden público, la seguridad ciudadana y la creciente actividad turística, compatibilizando de esta manera el interés público con el interés de los particulares, en la comuna de Puqueldón.

Artículo 2°: Las patentes de alcoholes para los giros contemplados en Artículo N° 3 de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se otorgarán previo cumplimiento de las exigencias establecidas en dicho cuerpo normativo, en el DL. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, y las modificaciones introducidas por Ley N° 20.033, de la presente Ordenanza. Además, el interesado, deberá cumplir con las normas sanitarias, que establezca el Servicio de Salud, las normas del Plan Regulador comunal si existiere, Ley de Urbanismo y Construcción y las demás disposiciones legales vigentes.

TITULO II.

"DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES"

Artículo 3°: El otorgamiento, renovación, caducidad, traslado se establecerá por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal, una vez cumplidas todas las exigencias legales y reglamentarias. En caso de Transferencia de patentes de alcoholes que no implique traslado no se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal.

1. OTORGAMIENTO Y TRASLADO.

Artículo 4°: Procedimiento para obtención y traslado de patentes de Alcoholes:

- A. El interesado debe presentar al Departamento de Rentas y Patentes Municipales los siguientes documentos:
1. Formulario de Solicitud de Patentes de Alcoholes otorgado por el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales.
 2. Fotocopia de la Cédula de identidad del solicitante y/o del representante Legal y acreditar personalidad jurídica con escritura de constitución de sociedad y sus modificaciones, Certificados de vigencia de la sociedad y del Representante Legal.
 3. Certificado de Antecedentes Para Fines Especiales, otorgado por el Registro civil e identificación, con vigencia de 30 días.
 4. Declaración Jurada ante Notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el arto 4° de la ley N° 19.925, del dueño o socio.



5. Acompañar el título, en virtud del cual se hace uso del local en el que se explotará la patente de expendio de bebidas alcohólicas (Escritura/dominio y/o Contrato de Arriendo)
6. Declaración Jurada de capital propio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
7. Resolución del Servicio de Salud o Informe Sanitario según corresponda.

B) Se solicitará o remitirá el expediente al Departamento de Obras para que este verifique en terreno y emita Informe, sobre cumplimiento de:

- a) Permisos y recepción de obras, del local comercial, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- b) Si el local se encuentra habilitado para su funcionamiento de acuerdo a la normativa legal vigente y de la presente Ordenanza.
- c) El cumplimiento del artículo 8º de la Ley Nº 19.925, referidos, en general, a zonas donde se pueden instalarse locales de expendio de bebidas alcohólicas, según Ordenanza y Plan Regulador, y a la distancia mínima de cien metros con establecimiento de educación, salud, policiales, entre otros.

Si el informe de la Dirección de Obras Municipales fuere negativo, se notificará por esa Dirección al solicitante para que dentro un plazo prudente subsane las observaciones o reparos efectuados. Luego, la DOM devolverá el expediente al Dpto. de Rentas y Patentes Municipales con el Informe respectivo para continuar con procedimiento de solicitud.

C) Además, el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales, solicitará otros documentos a organizaciones e instituciones:

- A la Junta de vecinos respectiva, se solicitará un pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica de municipalidades, para que dentro del plazo de 10 días hábiles desde su notificación personalmente o por carta Certificada, esta emita su opinión del pronunciamiento de los vecinos. Si no existiese repuesta dentro de este plazo, se entenderá que no existe objeción que formular a la solicitud de Patentes presentada. La opinión de la Junta de Vecinos es consultiva para efectos de otorgar y/o trasladar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario de la misma.
- A Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley Nº 19.925, referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas solicitada, en relación con aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplazará el establecimiento respectivo, opinión que podrá ser vinculante para la decisión del Concejo Municipal.
- A Bomberos de la comuna, Informe de seguridad, cuando se trate de Solicitud de Patentes establecidas en las letras C), D), E), G), I) y O), del artículo 3 de la Ley Nº 19.925.

D) Una vez acompañados todos los antecedentes e informes mencionados anteriormente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes en original a la Unidad de Control de la Municipalidad, quien procederá a la revisión del cumplimiento de los antecedentes objetivos. En caso de no cumplimiento de los requisitos formales, se procederá a la devolución de los antecedentes objetados al Departamento de Rentas y Patentes, quien a su vez notificará al contribuyente de dichas objeciones.



E) Cumplidos los requisitos objetivos, el Departamento de Rentas y Patentes procederá a Informar al Sr. Alcalde, para posterior presentación de la solicitud de alcoholes al Honorable Concejo Municipal, para establecer el Acuerdo de aprobar o rechazar la Solicitud de Patentes de Alcoholes.

Artículo 5°: Una vez dictado el Decreto Alcaldicio que otorga la patente de alcoholes respectiva, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente para iniciar su actividad comercial.

Artículo 6°: Las patentes de expendio de bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos, plan regulador y/o Ordenanza Municipal. Dicho traslado, en todo caso deberá cumplir íntegramente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Título II de la presente ordenanza.

Artículo 7°: No se otorgará patente de alcoholes, ni se autorizaran traslados para el funcionamiento de las siguientes patentes clasificadas en el artículo 3° de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas, que se ubiquen a menos de cien metros de establecimientos educacionales, comunitarios y deportivos y de los establecimientos y recintos señalados en el artículo 8° inciso 4° de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

- letra A. "Depósitos de bebidas alcohólicas".
- Letra D. "Cabaret o peñas folclóricas"
- Letra E. "Cantinas, bares, pubs y tabernas"
- Letra O. "Salones de baile o discotecas"
- Letra H. "Minimercados"
- Letra J. "Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas"
- Letra K. "Casas importadoras de vinos y licores"
- Letra L. "Agencias de viñas o industrias de licores establecidas fuera de la comuna"
- Letra N. "Depósitos turísticos"
- Letra P "Supermercados".

En caso de requerir la clarificación de los distanciamientos, puede solicitar un certificado con dicha información en el departamento de obras municipales.

Asimismo, No se concederá patente de alcoholes, para el funcionamiento de depósitos de bebidas alcohólicas, bares, pubs, cantinas y tabernas, en conjuntos habitacionales.

En caso de tratarse de patentes de Hoteles y Restaurant de Turismo, estas no estarán sujetas al distanciamiento señalado precedentemente.

2. DE LA RENOVACIÓN Y CADUCIDAD DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 8°: La renovación de las patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

- A. Presentar al Departamento de Rentas y Patentes Municipales los siguientes documentos, en la 1ra. semana de junio y noviembre de cada año:
 1. Formulario tipo de Solicitud de Renovación de Patentes de Alcoholes.



2. Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro civil e identificación, con vigencia de 30 días.
 3. Declaración Jurada ante Notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el arto 4° de la ley N° 19.925.
 4. Para cada proceso de renovación el Concejo Municipal podrá requerir la presentación de otros antecedentes, los que podrá aprobarse previamente por acuerdo del Concejo.
 5. Resolución del Servicio de Salud o Informe Sanitario según corresponda.
- B. Paralelamente el Departamento de Rentas y Patentes podrá solicitar a Carabineros de Chile, en el mes de Mayo y noviembre, su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley N° 19.925, es decir, referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de los locales clasificados en las letras D, E, O del Artículo 3º de dicha Ley, con relación el aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplaza el establecimiento respectivo, el que deberá ser evaluado dentro del plazo 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.
- C. Asimismo la Municipalidad a través de su departamento de Rentas y Patentes, deberá requerir informe de infracciones cursadas al establecimiento, al Juzgado de Policía Local respectivo. Además, el departamento de Rentas y Patentes informara respecto de las suspensiones que haya tenido dicho establecimiento.
- D. En el mes de Mayo y noviembre, El Dpto. de Rentas y Patentes Municipales, remitirá carta a los presidentes de Juntas de vecinos solicitando su opinión respecto de eventuales inconvenientes que presentaren establecimientos de Alcoholes que operen en su jurisdicción. Ante ausencia de respuesta dentro de un plazo de 10 días se entenderá que no existe inconveniente alguno.
- E. Una vez acompañados todos los antecedentes e informes mencionados anteriormente, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales remitirá los antecedentes en original a la Dirección de Control, quien procederá a la revisión del cumplimiento de los antecedentes objetivos. En caso de no cumplimiento de los requisitos formales se procederá a la devolución de los antecedentes objetados al Departamento de Rentas y Patentes, quien a su vez notificará al contribuyente de dichas objeciones.
- F. Cumplidos los requisitos objetivos, el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales informará al Alcalde de las solicitudes de Renovación de Patentes de Alcoholes y pondrá disposición de este y del Honorable Concejo Municipal de un Informe Fundado para que se tome el Acuerdo del concejo de Renovar o rechazar cada una de las solicitudes.

Artículo 9°: Si el contribuyente no diere cumplimiento al procedimiento de renovación señalado precedentemente o no cancelara la patente respectiva dentro del plazo legal, la Municipalidad suspenderá dicha patente, de acuerdo con el informe elaborado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales. Sin perjuicio de lo anterior en el caso de tratarse de patentes limitadas se procederá según lo dispuesto en el Artículo 7° de la ley N°19.925, esto es caducando dichas patentes.

3. TRANSFERENCIA DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 10°. Las Patentes de Alcoholes se podrán Transferir previa inscripción en el Registro de Transferencias que será llevado por el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales, y será aprobada



por Decreto Alcaldicio. Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intranferibles.

Artículo 11°. La Inscripción de una Transferencia de una Patente de Alcoholes, considerará el siguiente procedimiento:

- a) El contribuyente debe presentar Solicitud de Transferencia en formulario proporcionado por el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales.
- b) Fotocopia de la Célula Nacional de Identidad del solicitante, si este fuese una persona natural.
- c) Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, extractos, publicaciones en el Diario Oficial, Certificado de vigencia del Conservador de Bienes Raíce, y Fotocopias de la Célula Nacional de Identidad de los socios personas naturales y de los miembros del Directorio en su caso.
- d) Declaración Jurada ante notario, en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de las prohibiciones mencionadas en el Artículo 4° de la Ley N° 19.925. Esta declaración deberá presentarse asimismo por los socios personas naturales y por los miembros del Directorio.
- e) Certificado de Antecedentes para fines especiales, otorgado por el Registro civil e identificación, con vigencia de 30 días. Este Certificado deberá presentarse asimismo por los socios personas naturales y por los miembros del Directorio.
- f) Si la Transferencia implica Traslado de patente de alcoholes, deberá considerarse las demás exigencias establecidas en el Título II punto 1.

Artículo 12°. La suficiencia de los antecedentes presentados y su mérito será evaluado por el Dpto. de Rentas y Patentes Municipales, lo que será comunicado al contribuyente para que dentro del plazo de 30 días, celebre el acto jurídico en virtud del cual se transfiere la patente, debiendo acompañar copia del instrumento dentro del plazo de 15 días siguientes de verificada la Transferencia. La Patente se entenderá inscrita, para los efectos del Artículo N° 9 de la Ley de Alcoholes, a contar de la fecha que se presente el título y será aprobada por Decreto Alcaldicio.

TITULO III.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SUS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.

Artículo 13°: Los locales en que funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán reunir condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad. Las exigencias que deben reunir los negocios se determinarán con relación a su importancia, ubicación, calidad del edificio y demás características que es preciso considerar a este respecto, con un criterio prudente y justo.

Artículo 14°: No podrá autorizarse el funcionamiento de ningún tipo establecimiento que no cuente con recepción municipal definitiva, de acuerdo al artículo 145° de la Ley General de Urbanismo y Construcción. El municipio podrá suspender la entrega de patentes para negocios que, estando autorizados, no cumplan los requisitos básicos, hasta que éstos sean resueltos por parte del contribuyente; para ello, la Municipalidad concederá un plazo prudencial, para que se hagan los arreglos y reparaciones que sean necesarias y si éstos no se hicieren en el término fijado, se procederá a la suspensión de la autorización de Expendio.



Artículo 15°: Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

Artículo 16°: Podrá en un mismo establecimiento autorizarse la instalación de diferentes tipos de patentes, con las limitaciones establecidas en la Ley de Alcoholes.

Asimismo, en aquellos establecimientos en que funcione conjuntamente una patente de expendio de bebidas alcohólicas con una patente comercial, deberán contar con elementos divisorios que permitan su funcionamiento en forma separada.

Artículo 17°: Los locales en los cuales funcionen los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el local deberán reunir las siguientes condiciones básicas:

- a) El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) En zonas húmedas tales como baños, cocinas u otros, los muros y pisos deberán ser revestidos con cerámicas, azulejos u otro material lavable.
- c) Todos los recintos habitables, baños y cocinas deberán contar con ventilación natural o forzada mediante sistema de extracción de aire y gases, como extractores, campanas u otros similares.
- d) Los artefactos sanitarios deberán estar en buen estado de conservación, limpieza, funcionamiento.
- e) Los servicios higiénicos del público deberán ser independientes para cada sexo, y contar con W.C., lavamanos y urinario. Los servicios higiénicos no podrán estar comunicados con la sección de preparación o elaboración de los alimentos, y deberán tener ventilación adecuada.
- f) Deberá contar también con servicios higiénicos para el personal de servicio en forma independiente de los baños del público.
- g) Todo local estará provisto de extintores de incendio, con capacidad, número y características adecuadas al establecimiento u otro sistema de prevención, según lo establece la normativa legal vigente.
- h) Contar con iluminación natural o artificial adecuada y una adecuada aislación acústica con respecto al vecindario.
- i) Los muebles deberán ser de fácil limpieza, superficies lavables, resistentes a la corrosión y aseado permanentemente.
- j) El cumplimiento de las condiciones de salubridad, limpieza, higiene y seguridad, establecidas precedentemente, son sin perjuicio de las disposiciones contenidas, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, Ley de Alcoholes, Ley Nº 20.105 (Ley de Tabacos) y otras que le sean aplicables.

Artículo 18°: Los locales que funcionen con patente de Restaurantes (Diurno, Nocturno y de Turismo), deberán contar con todos los elementos necesarios para su funcionamiento, tales como: cocina semi-industrial o industrial habilitadas y funcionando permanentemente, sistemas de frío que aseguren las características propias de los alimentos, además deberá contar con elementos para la preparación y servicio de comidas tales como vajilla y otros enseres de similar naturaleza, sin perjuicios de la exigencia contemplada en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 19°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el interior del local, deberán contar con vías de evacuación, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y demás exigencias contenidas en la normativa legal vigente.



Artículo 20°: Los locales en los cuales funcionen establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera de éstos, Deberán reunir las siguientes características generales:

- a) El piso deberá ser lavable, de fácil limpieza y encontrarse en buen estado.
- b) Contar con ventilación adecuada en el local.
- c) Contar con iluminación natural y/o artificial adecuada.
- d) Todo local estará provisto de a lo menos extintores de incendio con capacidad y características adecuadas al establecimiento, u otro sistema de prevención según lo que establece la normativa legal vigente.
- e) Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Normas Sanitarias, Ley de Alcoholes.
- f) Tratándose de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas señalados en la letra O) del Artículo 3° de la ley 19.925, éstos deberán contar con vías de evacuación que cumplan con las exigencias establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 21°: La patente deberá estar fijada en el interior del establecimiento en un lugar visible al público, así como también el texto de la Ley de Alcoholes. En su exterior se escribirá con letras perfectamente visibles la frase "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

TITULO IV.

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 22°: Como norma general, fijase el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Puqueldón señalados en el Artículo 3° de la Ley Nº 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de dicho cuerpo legal:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrá funcionar entre **9:00 y la 1:00 horas del día siguiente**. La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas distribuidoras o elaboradoras de vinos, licores o cervezas que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las **10:00 y las 22:00 horas**.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local de venta o en sus dependencias, sólo podrá funcionar entre **10:00 y la 4:00 horas del día siguiente**. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que solo podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en 2 horas más la madrugada de los días sábado y feriados.
- c) La restricción horaria no regirá el día 1° de enero y los días de fiestas patrias.

Artículo 23°. La municipalidad, por razones de seguridad ciudadana y en resguardo a la tranquilidad de los vecinos, podrá establecer horarios de diferenciados de funcionamiento a los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro y fuera del local de venta.



Artículo 24º. Los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente ordenanza.

TITULO V.

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIOS.

Artículo 25º: Son autorizaciones especiales transitorios para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, aquellos solicitados en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, fiestas costumbristas, cuando se realizan actividades de promoción turística, actividades tradicionales y en otras oportunidades, especialmente si estas persiguen fines de beneficencia.

Artículo 26º: Las autorizaciones especiales transitorias se concederán por el Alcalde por Decreto Alcaldicio y tendrán una duración de **dos días como máximo** en caso de tratarse de festividades de Fiestas Patrias. En vísperas de Navidad y Año Nuevo, y cuando se realizan actividades de promoción turística, actividades tradicionales de beneficencia, estos permisos no podrán ser superiores a **un día**.

Artículo 27º: No podrá otorgarse anualmente más de tres autorizaciones especiales transitorias para el expendio de bebidas alcohólicas por organización. Las autorizaciones que se otorguen en fiestas patrias, navidad, año nuevo y cuando se realicen actividades de promoción turística y tradicional de la comuna, no se consideraran para el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 28º: Las autorizaciones para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 inciso 4º de la Ley Nº 19.925.

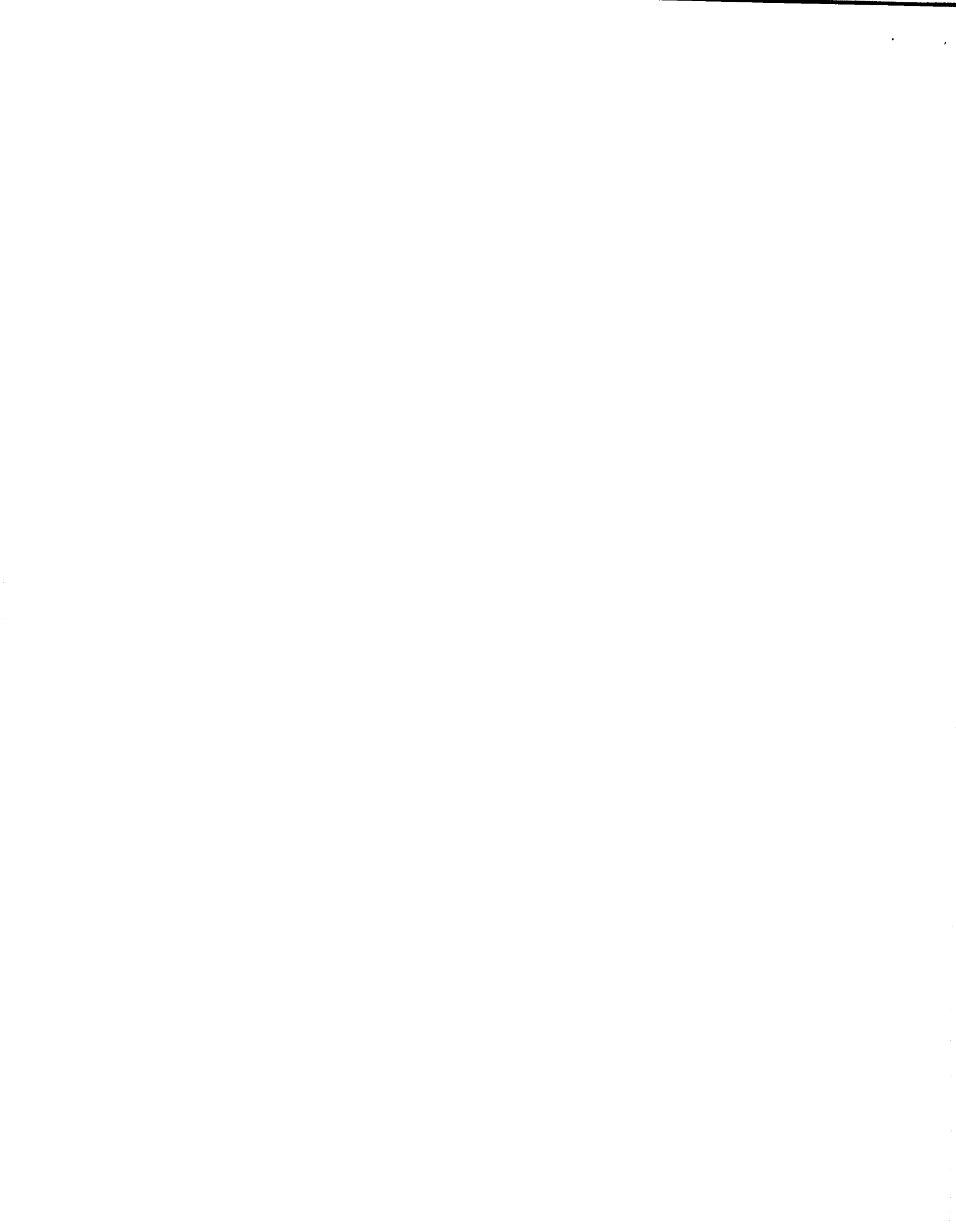
Artículo 29º: El horario de funcionamiento para las autorizaciones especiales transitorias será establecido en el Decreto Alcaldicio que otorga el permiso. Este horario no podrá superar a las 02:00 horas del día siguiente, salvo el día 1º de enero, los días de fiestas patrias y aniversario de la ciudad, en que no regirá dicha restricción.

Artículo 30º: Para el otorgamiento de las autorizaciones especiales transitorias el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, en formulario tipo, donde se pida la autorización especial transitoria para realizar el evento con expendio de bebidas alcohólicas, con al menos 15 días de anticipación, la cual será derivada a la Unidad de Rentas y Patentes Comerciales.

En caso que la solicitud sea presentada por una Organización Comunitaria esta Unidad verificará y solicitará a DIDECO Y Finanzas municipales que certifiquen que la Organización:

- a) Tenga personalidad jurídica y directiva vigente.
- a) Esté al día con los balances anuales y documentos en oficina de Organizaciones Comunitarias del Municipio.
- b) No tenga Rendiciones Pendientes por transferencias de Fondos otorgadas.

Si el solicitante es otra persona natural o jurídica, se le requerirán acreditar los mismos antecedentes que el Otorgamiento de Patentes de Alcoholes establecido en Título II de la presente Ordenanza.



Tratándose de autorizaciones que persigan fines de beneficencia éste deberá ser calificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, el cual dará su visto bueno.

La unidad de Rentas y Patentes una vez verificados los antecedentes los remitirán al Alcalde, para su resolución.

Artículo 31º: El Alcalde, con los antecedentes tenidos a la vista resolverá si otorga la autorización respectiva; y dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio que otorga el permiso para ventas de bebidas alcohólicas.

Artículo 32º: El valor a cobrar por el municipio por el Permiso especial concedido para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas será de **1 UTM** por día de permiso, correspondiente al respectivo mes en que fue autorizado.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES.

Artículo 33º: Corresponde a los Fiscales, Carabineros de Chile e inspectores Municipales, fiscalizar el cumplimiento y denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 34º: Será competente para conocer de las contravenciones los Juzgados de Policía Local, con las excepciones de las conductas delictivas señalados en el artículo 53 de la Ley N° 19.925.

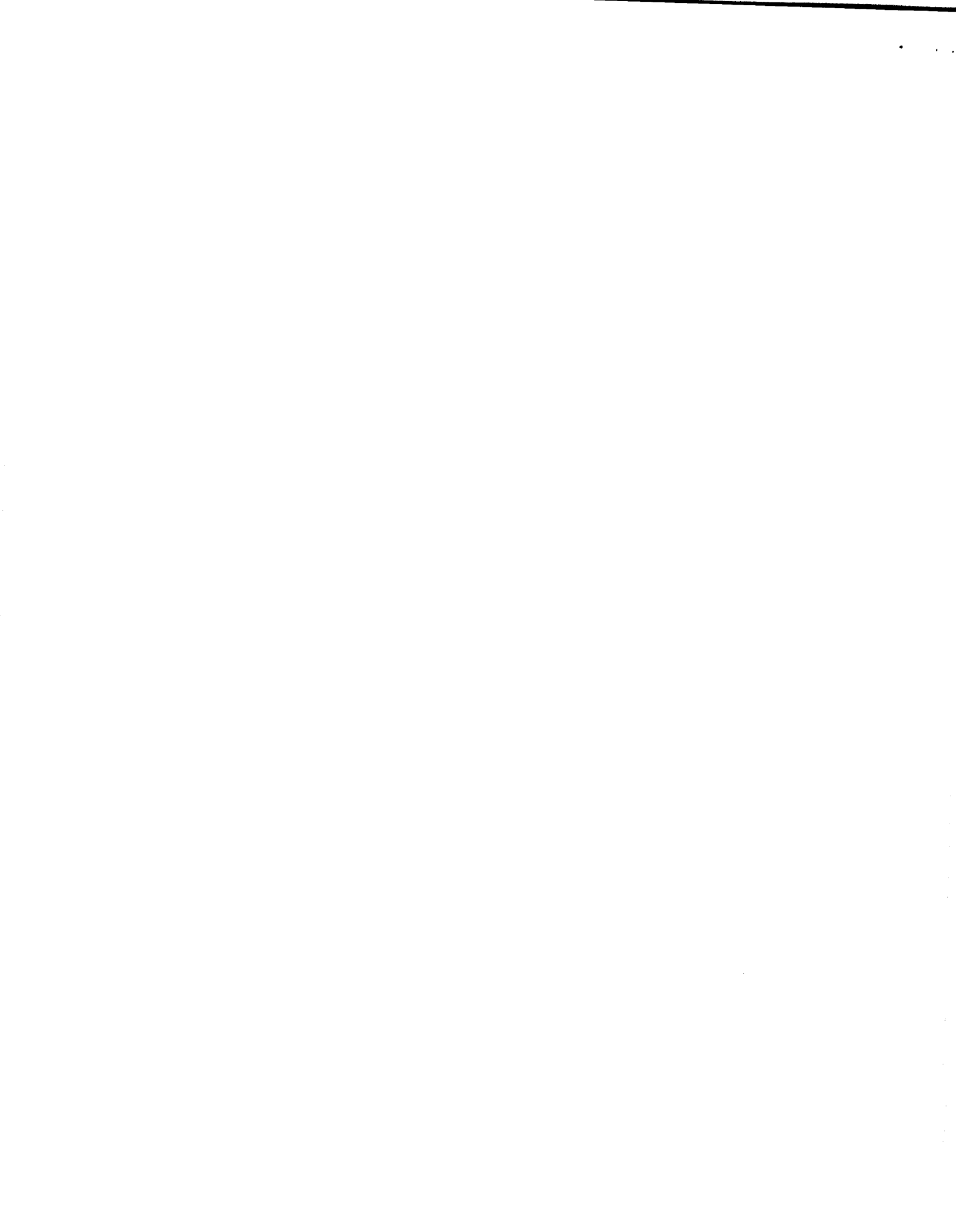
Artículo 35º: Toda contravención a la presente Ordenanza que no tenga sanción específica tanto en la Ley N° 19.925 como en otros cuerpos legales, será sancionada con una multa a beneficio Municipal de 1 a 5 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 36º: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Si la patente hubiera sido concebida por error, o transferida a cualquier título en alguna de las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley N° 19.925.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescrita en los reglamentos respectivos, y la presente Ordenanza.
- e) Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.

Artículo 37º: La infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 38º: La venta de alcohol a menores de edad por cualquier establecimiento comercial que cuente con patente de alcohol, será sancionada de acuerdo al Artículo N°42 de la Ley 19.925. La reiteración de esta infracción podrá además, sancionarse con la caducidad de la patente previo acuerdo del Concejo Municipal.



Artículo 39º: Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO FINAL

Artículo 40º: En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley N°19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 41º: Una vez aprobada la presente ordenanza dejara sin efecto cualquier ordenanza o reglamento anterior a la fecha de Aprobación de la presente.

Artículo 42º: La presente Ordenanza regirá desde el día de publicación en la página web oficial de la Ilustre Municipalidad de Puqueldón.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE,



PEDRO MONTECINOS MONTIEL
ALCALDE DE PUQUELDON



PAOLO AGÜERO DIAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Unidad de Control Interno
- Dpto. de Finanzas
- DOM
- Archivo.

